



ORD N° 741

ANT.: Expediente de requerimiento de ingreso al SEIA, proyecto “Faena Minera Piedras Blancas” REQ-009-2021.

MAT.: Solicita pronunciamiento de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 3º, literales i) y j) de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, respecto a las obras y actividades del proyecto “Faena Minera Piedras Blancas” del titular Alfredo Villalobos Román.

SANTIAGO, 16 de marzo de 2021

A: CLAUDIA MARTÍNEZ GUAJARDO
DIRECTORA REGIONAL DE COQUIMBO
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL

DE: EMANUEL IBARRA SOTO
FISCAL
SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE

Junto con saludar, mediante el presente Oficio Ordinario se exponen ante Ud. una serie de antecedentes relacionados con la eventual hipótesis de elusión al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante, “SEIA”) de la “Faena Minera Piedras Blancas”, cuyo titular corresponde don Alfredo Villalobos Román. Lo anterior, a fin de solicitar su pronunciamiento sobre si dicho proyecto debió someterse a evaluación previa de su impacto ambiental, por cumplir con las tipologías desarrolladas en los literales i.1) e i.3) del artículo 3º del Reglamento del SEIA.

I. **SOBRE LAS DENUNCIAS Y LAS ACTIVIDADES DE INSPECCIÓN AMBIENTAL.**

1. La empresa minera del Sr. Alfredo Villalobos Román, se encuentra ubicada en el sector de Tunga Sur, comuna de Illapel, provincia de Choapa, región de Coquimbo. El establecimiento, cuenta con una faena minera denominada Piedras Blancas que consta de tres instalaciones principales: un rajo abierto, un botadero de estériles y una planta de chancado de minerales.
2. Con fecha 10 de diciembre de 2014, la Secretaría Regional Ministerial (Seremi) de Medio Ambiente de la región de Coquimbo, mediante Ordinario N°403, derivó a la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “Superintendencia” o “SMA”), una denuncia de la Comunidad Agrícola Tunga Sur Illapel, indicando que minera Piedras Blancas, estaba generando diversos daños, entre los cuales se

mencionó: contaminación en el río Choapa, producto de las tronaduras y circulación de vehículos de alto tonelaje, polvo en suspensión y ruidos molestos, deterioro de los caminos y tala de árboles.

Junto con ello, remitió copia del Ordinario N°4429, de fecha 30 de octubre de 2014, del Servicio Nacional de Geología y Minería (en adelante, "Sernageomin") en el cual se indica que dado una denuncia de la Comunidad Agrícola Tunga Sur, se realizó una inspección el día 29 de octubre de 2014 en la que se constató: deterioro de 58 hectáreas de terreno de pastoreo, destrucción de flora y fauna, caída de material de botadero en quebrada, bloqueo de vertiente con material estéril, bloqueo de accesos a comuneros para el cuidado de animales. Dichos antecedentes, fueron ingresados al sistema de registro interno de denuncias de esta SMA, bajo el expediente ID 2634.

3. Posteriormente, con fecha 09 de septiembre de 2016, la Seremi de Medio Ambiente de la región de Coquimbo, mediante Ordinario N°252 derivó a esta Superintendencia, una denuncia ciudadana realizada por la presidenta del Comité Agrícola Tunga Sur, en la cual se describen daños ambientales a la comunidad en virtud de las obras de la faena minera Piedras Blancas. Además, se acompañó copia del Ordinario N°1984, de fecha 13 de junio de 2016, del Sernageomin y Ordinario N°22, de fecha 06 de enero de 2015, de la Dirección General de Aguas (en adelante, "DGA"), en los cuales se acompañan referencias en relación a gestiones realizadas por dichos servicios en virtud de las labores que se ejecutan en la faena minera. Todos estos antecedentes fueron ingresados al sistema de denuncias de la SMA, bajo el expediente ID 1163.

4. Con fecha 11 de octubre de 2016, fue recibido por la Oficina de Partes de la Oficina Regional de Coquimbo de la SMA, el Ordinario N°3597, de fecha 07 de octubre de 2016, del Sernageomin, mediante el cual remitió nuevos antecedentes sobre la situación de la minera Piedras Blancas, señalando entre otras cosas:

ii. Que, la operación de la mina a rajo abierto se efectúa desde 1988, con una tasa de explotación al año 2016, de 15.000 ton/mes de carbonato de calcio.

iii. La existencia de un botadero de estériles en lugar no autorizado, contiguo a quebrada, en operación.

iv. Una planta chancado en operación, con una capacidad máxima de procesamiento de 20.000 ton/mes.

v. El titular no cuenta con resoluciones sectoriales de Sernageomin para ninguna de las instalaciones operativas antes mencionadas (mina, planta y botadero).

vi. Al respecto, Sernageomin decretó cierre total e indefinido de la instalación mina a rajo abierto mediante Resolución Exenta N°251/2016, en relación a la cual, el titular ha hecho caso omiso, continuando con la operación de la mina.

5. Con el objeto de dilucidar si la instalación minera, ha sufrido en el tiempo alguna modificación de consideración, que hubiese ameritado el ingreso obligatorio al SEIA, la SMA solicitó al Sernageomin antecedentes complementarios de gabinete y de terreno, mediante Oficio Ordinario N°2840, de fecha 26 de diciembre de 2016. La respuesta a la solicitud fue remitida por el Sernageomin, mediante Oficio Ordinario N°201, el cual fue recibido en oficina de partes de esta Superintendencia, con fecha 02 de febrero de 2017. Dicha respuesta, fue realizada mediante ORD N°4236, indicando:

i. El Sernageomin mantiene una resolución de cierre total e indefinido N°251/2016 para la operación de la mina rajo abierto, condición que la empresa ha desobedecido manteniendo en operación las instalaciones señaladas.

ii. El Sernageomin se encuentra tramitando resoluciones, para el cierre total e indefinido de la planta de chancado de minerales y del botadero de estériles, ambos en uso actualmente.

iii. La empresa minera Alfredo Villalobos Román, ha ingresado al Sernageomin, con fecha 14 de diciembre de 2016, los proyectos: Plan de Regularización de Operaciones Mina Piedras Blancas, Botadero Fase 2 Mina Piedras Blancas y Regularización de Operación Planta de Chancado Piedras Blancas, con el objetivo de regularizar sus operaciones.

iv. La empresa minera, solicitó la aprobación de los proyectos en cuestión, indicando una vida útil de 7 años.

v. Que la faena minera no se ha sometido al SEIA.

6. Además, dentro de los antecedentes enviados por el Sernageomin, se indica que en visita a terreno se constata que los botaderos tenían una altura considerable, verificando la existencia de rocas de gran tamaño que habían caído al fondo de la quebrada. También se menciona la existencia de un fenómeno de subsidencia (remoción de masa) en el sector noreste del botadero, que en su desplazamiento en la parte inferior ha obstruido parcialmente una quebrada. Respecto a dicho hallazgo sectorial, Sernageomin indicó como medida correctiva que la empresa debía presentar un proyecto de depositación de residuo de estériles, además de un estudio geomecánico de la condición detectada y posibles consecuencias en relación al entorno que representa el botadero, acompañado de las medidas de mitigación y monitoreo del depósito de residuos minero.

7. Dicha situación, también se encuentra descrita en documentos emitidos por la DGA, los cuales fueron acompañados en los expedientes de las denuncias ingresadas a esta SMA.

8. Posteriormente, con fecha 24 de enero de 2017, el titular Alfredo Villalobos Román, ingresó 3 consultas de pertinencia a título de proyectos nuevos, a la Dirección Regional del SEA de la región de Coquimbo, solicitando pronunciamiento respecto de la pertinencia de ingreso al SEIA de los proyectos denominados "*Proyecto Regularización de Explotación Fase 2 Rajo Norte Mina Piedras Blancas*", "*Proyecto de Regularización de Operación de la Planta de Chancado de Minerales de Carbonato de Calcio*" y "*Proyecto Botadero Fase Dos de la Mina Piedras Blancas*" (Pertinencia ID: PERTI-2017-26).

9. Respecto al "*Proyecto Regularización de Explotación Fase 2 Rajo Norte Mina Piedras Blancas*", el titular informó entre otros, que tiene como objetivo la explotación de mineral de carbonato de calcio del sector Rajo Norte de la Faena Minera Piedras Blancas, mediante un sistema de explotación a rajo abierto, lograr la regularización de sus operaciones del sector Rajo Norte de la Faena, a través de bancos de producción de 5 metros de alto, con ángulo de talud de 75° y longitudes que varían entre 190 y 295 metros, se realizarán 8 bancos en cada una de las 4 etapas que componen el plan de explotación, el cual proyecta una extracción total de 4.327.924 toneladas de material, con 1.442.641 de toneladas de mineral, que se calculó en 6,7 años, con una producción de 18.000 toneladas mensuales, y 2.885.283 toneladas de material estéril.

10. El objetivo del "*Proyecto de Regularización de Operación de la Planta de Chancado de Minerales de Carbonato de Calcio*", es regularizar las operaciones de la planta de chancado para minerales provenientes de la explotación de la fase 1 y fase 2 de la Faena Minera Piedras Blancas, en donde se extraen minerales de carbonato de calcio. La alimentación mensual de la planta será de 23.000 toneladas de mineral. La vida útil del proyecto de la planta está ligada al proyecto de explotación de la fase 2 por lo que se estima en 6,7 años.

11. Respecto del "*Proyecto Botadero Fase Dos de la Mina Piedras Blancas*", este está asociado al proyecto de explotación denominado "*Regularización de Explotación Fase 2 Rajo Norte Mina Piedras Blancas*", la cual explotaría 18.000 ton/mes de mineral, como se señaló anteriormente, por tanto, el

botadero de estériles recepcionará los estériles de dicha explotación. El botadero se emplazaría en la zona directa de la expansión de los botaderos (norte y sur) ya existentes en las instalaciones del titular.

12. Mediante Resolución Exenta N°110, de fecha 26 de septiembre de 2017, la Dirección Regional del SEA, región de Coquimbo, se pronunció respecto a las consultas de pertinencias antes señaladas, indicando en su considerando N°5, que el proponente no acreditó contar con las respectivas autorizaciones, dado que señala que la faena minera es antigua, de manera previa a la entrada en vigencia del SEIA. Resolviendo, finalmente, que los proyectos antes citados, requieren ingresar al SEIA de forma obligatoria y previa a su ejecución.

13. Todos estos antecedentes, fueron analizados y sistematizados por la División de Fiscalización, quien elaboró un Informe de Fiscalización Ambiental, individualizado bajo el expediente DFZ-2018-2033-IV-SRCA, en el que se concluyó que “*De los resultados de las actividades de fiscalización realizadas, se puede indicar que las instalaciones y operaciones mineras del productor Alfredo Villalobos Román, actualmente en operación, denominada faena minera “Piedras Blancas”, corresponden a la tipología de proyecto descrita en el literal i) del artículo 3º, del Reglamento del SEIA (...)*”.

14. Adicionalmente, con fecha 24 de marzo de 2020, mediante Oficio Ordinario N°839, se requirió de información al Sernageomin, con el objeto de obtener antecedentes respecto del estado actual del proyecto, así como de los permisos y/o autorizaciones otorgadas al proyecto minero. Dicho requerimiento, fue reiterado mediante Oficio Ordinario N°1652, de fecha 06 de julio de 2020. La respectiva respuesta, fue remitida por el Sernageomin, mediante Oficio Ordinario N°2103, de fecha 19 de noviembre de 2020, que en lo pertinente, informa:

i. Respecto de la situación o estado actual de la faena minera Piedras Blancas

• “*(...) corresponde a irregular operativa, puesto que no cuenta con las aprobaciones del Servicio de los Proyectos Técnicos de Mina, Planta y Botadero de Estériles y así como tampoco del Proyecto de Plan de Cierre*”.

• Además, indicó que, en atención a la actual situación operativa irregular de la faena minera, ha determinado una serie de procesos de sanción, a saber:

“*(...) Permiso de Plan de Cierre: Mediante Resolución Exenta N° 983/2020, de fecha 09 de junio de 2020, se resuelve procedimiento y aplica sanción de multa de 3.680 UTM, por infracción a la Ley 20.551, al productor Minero Alfredo Villalobos Román, titular de la faena “Minera Piedras Blancas”.*

Permiso método de explotación: Mediante Resolución Exenta N° 1246/2020 de fecha 05 de agosto de 2020, se inicia procedimiento sancionatorio y formula cargos en contra del productor minero Sr. Alfredo Villalobos Román, con ocasión del hallazgo constado en fiscalización de Seguridad Minera de fecha 23 de enero de 2020, a la faena minera “Piedras Blancas”, ex-Tunga Sur, a la instalación Planta Piedras Blancas, de la Faena Piedras Blancas.

ii. Respecto de los permisos y/o autorizaciones que se han otorgado.

• El Sernageomin indicó, que a la fecha, no se han otorgado permisos.

15. Sistematizada toda la información recopilada en la fase inspectiva, la SMA concluye:

i. Respecto de las instalaciones, la mina rajo abierto, Piedras Blancas, se encuentra operando desde el año 1988 aproximadamente, con una producción aproximada, a la fecha de realización del Informe de Fiscalización, de 17.500 toneladas de carbonato de calcio al mes.

ii. Por otra parte, el botadero de estériles corresponde a un sector no autorizado en el cual la empresa acopia sus estériles, depositando aproximadamente 36.000 toneladas al mes. Y la planta de chancado de minerales, tiene una capacidad de tratamiento de 20.000 toneladas al mes.

iii. Respecto a los niveles de producción para los períodos 2012-2016, es posible indicar que:

- En el período 2012-2013, en promedio, el titular producía a una tasa menor a 15.000 ton/mes.
- Posterior a ello, se registran niveles de producción mayor a 15.000 ton/mes, llegando el año 2016 incluso a un máximo de 25.499 ton/mes.
- Así, se observa que, durante la vigencia del SEIA, ha habido modificaciones en la producción, que superarían las 5.000 ton/mes.

iv. En relación al desarrollo de las instalaciones mineras en el tiempo, es posible señalar el crecimiento proyectado por el titular en su presentación “*Proyecto Botadero Fase Dos de la Mina Piedras Blancas*”, el cual coincide con el crecimiento del botadero de estériles hacia el lado norte del terreno, observado en la progresión de imágenes temporales del programa *Google Earth*.

v. De las instalaciones del titular, ninguna de ellas tiene autorizaciones vigentes para operar, existiendo resoluciones de cierre y procedimientos sancionatorios llevados por el Sernageomin para la mina y el depósito de estériles.

16. Finalmente, con fecha 18 de diciembre de 2020, el titular ingresó una nueva consulta de pertinencia a título de modificación de proyecto original, solicitando un pronunciamiento respecto de si procede o no el ingreso de su proyecto “*Piedras Blancas*” (Pertinencia ID: PERTI-2020-18541). El objetivo del proyecto consiste en la explotación de 16.000 toneladas mensuales de mineral no metálico (carbonato de calcio). **Dicha solicitud aún se encuentra en curso, a la espera de su pronunciamiento del SEA.**

II. SOBRE LA CAUSAL DE INGRESO AL SEIA QUE SE CONFIGURARÍA EN LA ESPECIE

17. En razón de lo señalado, se contrastó si estos antecedentes relativos al proyecto configuran alguna de las tipologías de ingreso definidas en el artículo 3º del Reglamento del SEIA.

18. En atención a los hechos denunciados, y al análisis realizado en el IFA, se estimó pertinente realizar el análisis en relación a los sub literales i.1) e i.3), del artículo 3º del Reglamento del SEIA.

19. Las instalaciones mineras actualmente en operación y que corresponden a las partes, obras y actividades señaladas en los proyectos “*Proyecto Regularización de Explotación Fase 2 Rajo Norte Mina Piedras Blancas*”, “*Proyecto de Regularización de Operación de la Planta de Chancado de Minerales de Carbonato de Calcio*”, presentadas por el productor minero a tramitación sectorial en Sernageomin y de la consulta de pertinencia del ingreso al SEIA ante el SEA región de Coquimbo, la capacidad de extracción y/o de beneficio de mineral declarado es de 15.000 ton/mes, superior al umbral de 5.000 ton/mes de la tipología, por tanto cumple con la clasificación de proyecto minero de acuerdo a lo establecido en el sub literal i.1 del artículo 3º del Reglamento del SEIA.

20. Sin perjuicio que el proyecto sea pre existente al SEIA, este ha aumentado su capacidad productiva en una cantidad que superaría el umbral de ingreso de 5.000 ton/mes; desde los 15.000 ton/mes en el 2013, hasta los 25.499 ton/mes, en el 2016.

21. Por otra parte, el depósito de estériles existente y aquel descrito en el "*Proyecto Botadero Fase Dos de la Mina Piedras Blancas*" recibiría los estériles provenientes de la Mina Piedras Blancas, que al menos en su fase 2 tendría una capacidad de extracción mayor a 5.000 ton/mes, por lo cual corresponde a un proyecto de disposición masiva de estériles proveniente de un proyecto de desarrollo minero que tiene una capacidad de extracción considerada en el sub literal i.1 del artículo 3º del Reglamento del SEIA, según se desarrolló en el punto anterior, y por tanto, cumple también con la clasificación que establece la tipología del sub literal i.3 del artículo 3º del Reglamento del SEIA.

22. En consecuencia, y dado que las obras no cuentan con calificación ambiental ni han ingresado aún al SEIA, se concluye que este proyecto se encuentra en una hipótesis de elusión, respecto a los literales i.1) e i.3) del artículo 3º del Reglamento del SEIA.

23. Se deja constancia que a este procedimiento administrativo se le ha asignado el **Rol REQ-009-2021**, y puede ser revisado a través de la plataforma web disponible en el Sistema Nacional de Información de Fiscalización Ambiental, en el siguiente hipervínculo <https://snifa.sma.gob.cl/RequerimientoIngreso/Ficha/106>.

24. En atención a lo anteriormente expuesto, y cumpliendo con lo ordenado en el artículo 3º, literal i) y j) de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, se solicita su pronunciamiento en torno a si, conforme a lo relatado precedentemente, la faena extractiva de áridos, cumpliría con lo establecido en los sub literales i.1) e i.3) del artículo 3º del Reglamento del SEIA. En este sentido, se requiere a vuestra autoridad realizar el análisis de pertinencia indicado y complementarlo con todos los antecedentes que estime pertinentes, atendiendo sus competencias como administrador del SEIA.

25. Finalmente, señalar que ante cualquier duda que se tenga con el presente requerimiento, se comunique con el abogado Gustavo Arellano, quien desempeña funciones en la Fiscalía de la Superintendencia al correo electrónico gustavo.arellano@sma.gob.cl

Sin otro particular, se despide atentamente,



EMANUEL IBARRA SOTO
FISCAL
SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE



GAR/LCF

Distribución:

- Dirección Regional SEA La Araucanía, al correo oficinapartes.sea.coquimbo@sea.gob.cl

C.C.:

- Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental, al correo oficinapartes.sea.rm@sea.gob.cl
- Sr. Alfredo Villalobos Román, al correo empresavillalobos@gmail.com
- Oficina Regional de Coquimbo, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Departamento Jurídico, Fiscalía, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina de Partes, Superintendencia del Medio Ambiente.

REQ-009-2021

Expediente N°: 6.281/2021 Memorándum N°12.072/2021